

| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  Petroperú | MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ | CÓDIGO PROA1-081 |
| | PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL | PROCEDIMIENTO Versión: V. 3 |
| | GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales | Página: 1 de 14 |

I. OBJETIVO

Establecer acciones para prevenir, detectar, investigar y sancionar las denuncias sobre actos o cualquier forma de hostigamiento sexual que se presenten en el desarrollo de las relaciones laborales en Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

II. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal y Modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprobó el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, a través de la cual se aprueban “los formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado” y su respectivo instructivo.
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Código de Integridad de PETROPERÚ.

III. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

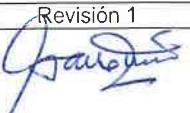
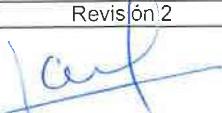
3.1 Alcance:

El presente Procedimiento es de aplicación al:

- Personal de Dirección y Confianza.
- Personal Empleado y Empleado Técnico Administrativo a plazo indeterminado, contratado o bajo cualquier modalidad.
- Personas que hayan celebrado un convenio para la ejecución de cualquiera de las Modalidades Formativas, reguladas por la Ley N° 28518 y su Reglamento D.S. 007-2005-TR.
- Personal de Empresas Contratistas que presten servicios a PETROPERÚ S.A. dentro de sus instalaciones.

3.2 Responsables:

- **Gerencia Gestión de Personas:** Responsable de aprobar el presente Procedimiento; y, a través de la Jefatura y Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede, encargado de difundir y aplicar el presente Procedimiento e informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE el inicio de las investigaciones por quejas o denuncias por hostigamiento sexual y, al término de la investigación, el resultado de la misma, incluyendo las sanciones aplicadas; así como, de la coordinación, gestión y/o aplicación de las medidas disciplinarias que deriven del proceso de investigación, de acuerdo al Procedimiento vigente.

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|---|---|--|--|
|  |  |  |  Fecha: 10/11/21 |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ



| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  Petróperú | MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ | CÓDIGO PROA1-081 |
| | PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL | PROCEDIMIENTO Versión: V. 3 |
| | GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales | Página: 2 de 14 |

- **Comité de Intervención frente el Hostigamiento Sexual (en adelante el Comité de Intervención):** Es el encargado de recibir las quejas o denuncias, coordinar con la Jefatura y Coordinación Relaciones Laborales de cada Sede, adoptar las medidas de protección a brindar a la presunta víctima y testigos (de ser el caso); así como de, investigar y emitir el Informe Final del caso en el que proponga medidas de sanción y otras medidas de prevención adicionales, a fin de evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
- **Gerencia Legal:** Es Responsable de determinar la existencia de indicios de comisión de delitos; así como, de informar los hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes.

IV. DEFINICIONES

Conducta de naturaleza sexual: Son los comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto visual; entre otras de similar naturaleza.

Conducta sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en las cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

Quejoso/a o Denunciante: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

Quejado/a o Denunciado: Persona contra la cual se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

Hostigado/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, formativa o de cualquier otra índole.

Para la configuración del hostigamiento sexual, no se requiere acreditar que la conducta sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expresado. La reiterancia no es relevante para constituir un acto de acoso sexual, puede ser considerada como un elemento indiciario.

Manifestaciones del Hostigamiento Sexual: El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en los supuestos detallados a continuación, así como en lo señalado en el Artículo 6° de la Ley No. 27942 y en el Artículo 6° de su Reglamento:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|------------|------------|------------|----------|
| | | | |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ





Petroperú

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ

CÓDIGO
PROA1-081PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS
DE HOSTIGAMIENTO SEXUALPROCEDIMIENTO
Versión: V. 3
Página: 3 de 14GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS
Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este numeral.

Relación de autoridad: Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa sobre ella.**Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

V. REQUISITOS DEL DOCUMENTO

Presentación de una queja o denuncia por presuntos actos de hostigamiento sexual ante las instancias detalladas en el Numeral 6.1 del presente Procedimiento por parte de la víctima o de un tercero o que la Empresa tome conocimiento de presuntos actos de hostigamiento sexual, siendo en este caso, que el procedimiento se inicia de oficio.

VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO

6.1 Interposición de la queja o denuncia:

La queja o denuncia puede ser interpuesta por el presunto hostigado o por un tercero, quien será llamado Denunciante. Dicha queja o denuncia podrá ser presentada de forma verbal o escrita, presencial o electrónica ante la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de cada Sede, detallando los hechos materia de hostigamiento sexual, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario, contados desde que se produjo el último presunto acto de hostigamiento sexual.

Cabe indicar que, la queja también puede ser interpuesta directamente ante su Jefe inmediato, Personal de la función Gestión de Personas de cada Sede o Comité de Integridad y Disciplina de PETROPERÚ, quien tramitará la misma conforme a lo establecido en el presente Procedimiento; estando obligados a poner los hechos en conocimiento de la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales y Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de cada Sede, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de conocida.

Asimismo, una vez que la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede tome conocimiento de la queja, deberá hacer de conocimiento del presunto hostigado los derechos que le asisten, de acuerdo con lo detallado en la normativa legal vigente; así como, en el presente Procedimiento, lo cual deberá constar en un Acta suscrita de forma física (con firma y huella digital) o digital (a través de los medios que correspondan para tal fin). Asimismo, en caso la queja o denuncia haya sido interpuesta por un tercero, deberá informarle los derechos que le asisten como denunciante y/o testigo.

6.2 Atención médica y psicológica e implementación de las medidas de protección:

Una vez que la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede tome conocimiento de la queja, cuenta con un plazo no mayor a un (1) día hábil, para poner a disposición del presunto hostigado los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente la Empresa, en coordinación con la función Servicios Médicos. De no contar con dichos servicios, la función Servicios Médicos derivará al presunto hostigado hacia aquellos servicios públicos o privados de salud a los que pueda acudir.

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|------------|------------|------------|----------|
| | | | |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ

Fecha: 10/11/21





Petroperú

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ

PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS
Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales

CÓDIGO
PROA1-081

PROCEDIMIENTO
Versión: V. 3
Página: 4 de 14

Es preciso indicar que, la puesta a disposición de los canales de atención médica, física y mental o psicológica deberá ser incluida en el Acta señalada en el numeral anterior; siendo estrictamente necesario que se detalle la aceptación o no por parte del presunto hostigado.

Asimismo, la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento de la queja o denuncia, coordinará con el jefe inmediato del Denunciado, la adopción de las medidas de protección correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 8.4 del presente Procedimiento.

6.3 Comunicación al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual:

En un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja, la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede, correrá traslado al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, a fin de que dé inicio al proceso de investigación. Este Numeral no se aplicará en caso la queja o denuncia haya sido presentada directamente ante el mencionado Comité.

6.4 Comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE):

La Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede es responsable de comunicar al MTPE sobre el inicio de la investigación por hostigamiento sexual, informando sobre las medidas de protección otorgadas al presunto/a hostigado/a, en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles de haber recibido la queja o denuncia. Es preciso señalar que, no cumplir con la obligación de comunicar al MTPE la recepción de una queja o la toma de conocimiento de hechos vinculados a un caso de hostigamiento sexual es considerado una infracción leve en materia de relaciones laborales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

6.5 Procedimiento de Investigación y Emisión del Informe Final:

Una vez recibida la queja o denuncia por parte del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, éste cuenta con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, para investigar los hechos y emitir su Informe Final que declare fundada o infundada la queja o denuncia, el cual deberá contener como mínimo la descripción de los hechos, valoración de los medios probatorios, propuesta de sanción o de archivamiento debidamente motivada y recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento. Para tal fin, el Comité de Intervención deberá solicitar información al denunciado, otorgándole un plazo no mayor a seis (6) días calendarios.

Es de precisar que, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, así como la Jefatura o/ Coordinaciones Relaciones Laborales, deben comunicarse con el presunto hostigado y denunciado solamente a través de los canales formalmente establecidos para ello; siendo preciso señalar que, toda actuación del presente procedimiento **debe ser por escrito** (en físico o de forma digital).

Considerando que durante la investigación se respeta el debido proceso de ambas partes, el quejado/denunciado deberá exponer, por escrito y en forma ordenada, su versión de los hechos descritos en la queja o denuncia, adjuntando los medios probatorios que considere para acreditar su inocencia. Cabe señalar que los medios probatorios (pruebas) que serán admitidos, se encuentran detallados en el Numeral 8.3 del presente Procedimiento.

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|------------|------------|------------|----------|
| | | | |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ





El Comité de Intervención deberá poner en conocimiento de la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede, su Informe Final, en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde su emisión.

6.6 Procedimiento de Sanción:

Luego de recibido el Informe Final del Comité de Intervención, la Jefatura / Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede cuenta con un plazo no mayor a diez (10) días calendarios para determinar en caso corresponda la sanción que será aplicada. Dentro de dicho plazo, deberá solicitar descargos al denunciado, otorgándole un plazo no mayor a seis (6) días calendarios para la presentación de los mismos, debiendo adjuntarle copia del Informe Final del Comité de Intervención.

Asimismo, dentro del plazo antes mencionado, la Jefatura / Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede debe determinar otras medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

6.7 Comunicación del resultado al MTPE y a la Gerencia Legal:

La Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede es responsable de notificar al MTPE sobre el resultado de la investigación por hostigamiento sexual de acuerdo con lo señalado en la normativa legal, informando sobre las medidas disciplinarias aplicadas, en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles. Es preciso señalar que, no cumplir con la obligación de comunicar al MTPE el resultado de una investigación por hostigamiento sexual es considerado una infracción leve en materia de relaciones laborales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Una vez que se haya informado al MTPE, la Gerencia Gestión de Personas, a través de la Jefatura / Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede, es responsable de remitir todo lo actuado respecto al caso a la Gerencia Legal, a fin de que determine la existencia de indicios de comisión de delito.

De existir el indicio de comisión de delito, la Gerencia Legal deberá informar al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento del/de la hostigado/a, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

6.8 Falsa queja:

Cuando la queja es declarada infundada en el Informe Final del Comité de Intervención, se podrá sancionar al Quejoso/a o Denunciante, conforme a lo establecido en la normativa interna vigente, en los casos que corresponda, siempre y cuando se determine la clara intención de causar daño o perjuicio al Quejado/a o Denunciado.

VII. DOCUMENTOS GENERADOS

- Queja o denuncia del denunciante.
- Documentos que contribuyan en el proceso de investigación, tales como: cuestionarios, memorandos, cartas, entre otros.
- Informe Final del Comité de Intervención contra el Hostigamiento Sexual sobre el caso.
- Documentos emitidos por la Jefatura / Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede.

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|------------|------------|------------|----------|
| | | | |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ

Fecha: 10/11/21



| | | |
|---|---|--|
|  Petróperú | MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales | CÓDIGO PROA1-081 |
| | | PROCEDIMIENTO Versión: V. 3 |
| | | Página: 6 de 14 |

- Cartas al MTPE informando lo relacionado a los casos de hostigamiento sexual que se hayan presentado en PETROPERÚ S.A, en caso la Plataforma Web del MTPE se encuentre fuera de servicio.

VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES

8.1 Garantías del Procedimiento:

La actuación de las partes involucradas en el presente procedimiento debe asegurar y generar las condiciones para otorgar las siguientes garantías:

- a) La intervención inmediata y oportuna: Todo trabajador involucrado en prevenir y sancionar el hostigamiento sexual debe actuar de forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de los/las presuntos/as hostigados/as, con la finalidad de atender a éstos oportunamente.
- b) Confidencialidad: Se debe guardar la debida reserva de la identidad del presunto hostigado o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento; por ello, todos los actos y documentos relacionados con la queja tienen carácter estrictamente confidencial, bajo responsabilidad. La infidencia producida durante la tramitación de la queja será sancionada.
- c) Debido proceso: Las partes involucradas en el presente procedimiento, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- d) Protección a testigos: Se garantiza debidamente a los testigos ofrecidos por las partes, con medidas de protección personales y laborales, entre otras, a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, más aún si ello facilitó el esclarecimiento de los hechos relativos al acto de hostigamiento sexual contra el Denunciante. Asimismo, el nombre de los testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.
- e) Plazos máximos: El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Procedimiento implica responsabilidad administrativa, más no la caducidad del Procedimiento.
- f) No Revictimización: Los miembros de los órganos que intervienen en el presente procedimiento adoptarán las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada. En ese sentido, los medios probatorios no pueden exponer al presunto hostigado a situaciones como declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, confrontaciones, etc.
- g) Criterio para evaluar la existencia o configuración del Hostigamiento Sexual: Al momento de evaluar la existencia o configuración del hostigamiento sexual, a fin de emitir el Informe Final que declarará fundada o infundada la queja, se podrá emplear el criterio objetivo de razonabilidad o discrecionalidad, efectuando el examen de los hechos, tomando en cuenta el género del Denunciante de hostigamiento sexual, récord laboral, y nivel jerárquico del Denunciado, entendiéndose que tanto varones como mujeres son iguales en derechos pero que tienen condiciones físicas, biológicas y psicológicas distintas.

8.2 La Queja/denuncia:

La queja/denuncia debe contener los siguientes requisitos:

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|---|---|--|---|
|  |  |  |  |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ

Fecha: 10/11/21





Petroperú

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ

CÓDIGO
PROA1-081

PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

PROCEDIMIENTO
Versión: V. 3
Página: 7 de 14

GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS
Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales

- a) Identificación del presunto hostigado: Nombre, documento de identidad, cargo y descripción de la relación laboral que mantiene o mantenía con el quejado/denunciado.
- b) Identificación del Quejado/Denunciado: Nombre, cargo o función que desempeña en las instalaciones de PETROPERÚ S.A.
- c) Hechos: Descripción de los actos que considera manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjeron.
- d) Pruebas: Medios probatorios con los cuales se acreditan los hechos descritos por el Denunciante.
- e) Solicitud de Medidas de Protección.

8.3 Medios Probatorios

La carga de la prueba corresponde al Quejoso o Denunciante. Durante la tramitación de la queja o denuncia, de evidenciar que los medios probatorios ofrecidos son insuficientes para formar convicción, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de cada Sede puede ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere conveniente. El Denunciado deberá presentar sus descargos juntamente con los medios probatorios pertinentes e idóneos

Son admitidos los siguientes medios probatorios:

- a) Declaración de las Partes.
- b) Declaración de Testigos.
- c) Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser éstos, documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, correos electrónicos, mensajes de texto (conversaciones en Redes Sociales, SMS, entre otros), fotografías y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.
- d) Pericias, siempre que la apreciación de los hechos controvertidos requiera de conocimientos especializados de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.
- e) Informe médico / psicológico emitido por el Centro de Salud o Profesional Médico que atienda al /a la presunto/a hostigado/a, solo si éste/a último/a lo autoriza (Numeral 6.2 del presente Procedimiento).
- f) Cualquier otro medio probatorio idóneo que permita la verificación de actos de hostigamiento sexual.

Debe tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que formen parte de la documentación relativa a la investigación y tramitación del procedimiento para sancionar los actos de hostigamiento sexual, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde al Denunciante probar lo afirmado en la queja presentada, de tal manera que pueda crear una duda razonable a su favor para que esta sea admitida a trámite.

El Comité de Intervención evaluará los medios probatorios, así como todos los indicios existentes que coadyuven a comprobar la comisión de los hechos por los actos Denunciados.

8.4 Medidas de Protección

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|------------|------------|------------|----------|
| | | | |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ

Fecha: 13/11/21



| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  Petroperú | MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ | CÓDIGO PROA1-081 |
| | PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL | PROCEDIMIENTO Versión: V. 3 |
| | GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales | Página: 8 de 14 |

A fin de asegurar la eficacia de la investigación y proteger al presunto hostigado, la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede deberá coordinar la implementación de medidas de protección, según sea el caso, durante el tiempo que dure el procedimiento de investigación, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de haber tomado conocimiento de los hechos. Estas medidas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de cada caso.

Las medidas de protección a implementarse pueden ser las siguientes:

- Rotación del Denunciado.
- Suspensión temporal del Denunciado.
- Rotación del Denunciante, a su solicitud.
- Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de establecer algún tipo de comunicación con el/la hostigado/a.

Es preciso señalar que, la medida de protección detallada en el Literal b) se configura como una suspensión imperfecta, motivo por el cual, la remuneración otorgada durante el periodo de suspensión podrá ser descontada si se comprueba la configuración de un acto de hostigamiento sexual por parte del Denunciado, lo cual deberá ser comunicado (por escrito) al inicio de la suspensión temporal.

Asimismo, cabe indicar que en ningún caso se considera una medida de protección válida ofrecer al presunto hostigado tomar vacaciones, si el mismo no lo ha solicitado.

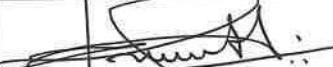
Del mismo modo, las medidas de protección se mantendrán vigente hasta que se emita el Informe Final del Comité de Intervención, la cuales pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima. Sin perjuicio de ello, la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede podrá coordinar el establecimiento de medidas de protección adicionales (de forma temporal) a favor del presunto hostigado, con la finalidad de garantizar su bienestar.

De ser estrictamente necesario, la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede podrá coordinar medidas de protección a favor de los/as testigos, a fin de garantizar su colaboración en el proceso de investigación.

8.5 Sanciones

En caso se confirme la existencia de un acto de hostigamiento sexual, las sanciones a imponer estarán de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento código PROA1-076 "Aplicación de Medidas Disciplinarias", considerando que, de verificarse la configuración de un Acto de Hostigamiento Sexual, se contará con un plazo no mayor a diez (10) días calendarios para la aplicación de la sanción correspondiente, la misma que deberá tener en cuenta la gravedad del acto cometido por el Denunciado, considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tales como:

- El carácter sistemático de la conducta hostilizadora.
- La concurrencia de diversas manifestaciones de acoso sexual.
- La intensidad de cada uno de los actos de hostigamiento sexual.
- El nivel de afectación psicológica u orgánica del Denunciante.

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|---|---|--|---|
|  |  |  |  |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ



| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  Petroperú | MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ | CÓDIGO PROA1-081 |
| | PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL | PROCEDIMIENTO Versión: V. 3 |
| | GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales | Página: 9 de 14 |

- e) Si los actos de hostilidad dan como resultado un ambiente hostil o que afecta la calidad de vida de la persona.

8.6 Capacitación y Difusión

La Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede, coordinará y solicitará a las Dependencias que correspondan de acuerdo con su función, llevar a cabo las siguientes acciones:

- Brindar capacitación al personal ingresante y practicantes, para sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar situaciones e informar sobre los canales de atención de quejas o denuncias.
- Capacitar de forma especializada al personal de la Gerencia Gestión de Personas a nivel nacional y a los Comités de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de cada Operación, sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques previstos en la normativa legal vigente.
- Capacitar a todo el personal sobre las políticas y normas contra el hostigamiento sexual, a fin de sensibilizarlo y promover un ambiente laboral saludable y un cambio de conductas contrarias al mismo.
- Realizar campañas de difusión para la prevención del hostigamiento sexual.
- Poner en conocimiento de quienes presten servicios bajo cualquier modalidad no laboral sobre las normas contra el hostigamiento sexual.

8.7 En caso estén involucrados en el Procedimiento personal de empresas Contratistas de PETROPERÚ S.A.:

- Cuando el presunto hostigador labore para una empresa Contratista de PETROPERÚ S.A. y el presunto hostigado sea trabajador de PETROPERÚ S.A., la denuncia deberá presentarla en los canales antes descritos, siendo la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede quienes, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia o de conocidos los hechos, informe sobre la queja o denuncia a la Contratista para que tome las medidas que considere pertinentes. Asimismo, PETROPERÚ S.A., a través del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente Procedimiento, informando los resultados de la investigación a la Contratista, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.
- Cuando el presunto hostigado labore para una empresa Contratista de PETROPERÚ S.A. y el presunto hostigador sea trabajador de PETROPERÚ S.A., la queja o denuncia se deberá interponer ante los canales establecidos por PETROPERÚ S.A., la cual, a través de la Jefatura o Coordinaciones Relaciones Laborales de cada Sede, pondrán en conocimiento de la Contratista, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja, los hechos a fin de que tome las medidas que considere pertinentes. Es preciso señalar que, PETROPERÚ S.A. deberá llevar a cabo lo establecido en el presente Procedimiento, garantizando que el/la presunto/a hostigado/a pueda denunciar los actos de hostigamiento sexual que hubiera sufrido.
- Cuando el presunto hostigado y el presunto hostigador laboren para una Contratista de PETROPERÚ S.A. y el acto de hostigamiento sexual se haya producido dentro de las instalaciones de la Empresa, el/la presunto/a hostigado/a podrá interponer su queja o denuncia ante la Contratista.
- Es preciso señalar que, la aplicación del presente Procedimiento no implica el reconocimiento del vínculo laboral del denunciado, o del hostigado o denunciante con PETROPERÚ S.A.

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|---|---|--|---|
|  |  |  |  |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ

SP-342



**8.8 Infracciones en materia de Relaciones Laborales:**

- De acuerdo con el Artículo 23º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se consideran infracciones leves el no cumplir con la obligación de comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la recepción de una queja o la toma de conocimiento de hechos vinculados a un caso de hostigamiento sexual o el resultado del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
- De acuerdo al Artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se consideran infracciones muy graves, no adoptar las medidas necesarias para prevenir o cesar los actos de hostilidad, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del/de la trabajador/a o el ejercicio de sus derechos constitucionales; no iniciar el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, no otorgar u otorgar de forma inoportuna las medidas de protección y no cumplir con la obligación de emitir el Informe Final que ponga fin al Procedimiento.

8.9 Otros:

- Si el/la presunto/a hostigador/a es personal de Dirección y Confianza, Director o Accionista de la Empresa, el/la presunto/a hostigado/a puede optar entre accionar el cese de hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al Artículo 35º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. En este supuesto, no es exigible la comunicación al empleador por cese de hostilidad señalado en el Artículo 30º de dicha norma.
- La renuncia, cese o el término de la relación contractual de la presunta víctima con la institución, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.
- Si durante el procedimiento o como resultado de este, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la institución o finaliza su vínculo contractual con ella, esta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan según las reglas aplicables para cada institución.
- Es de aplicación complementaria lo dispuesto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento D.S. N° 014-2019-MIMP, así como en el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y Modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual, respecto a lo que no esté regulado en el presente Procedimiento.
- La víctima tiene a salvo el derecho de demandar los daños y perjuicios sufridos producto del acto de hostigamiento sexual. Asimismo, la presentación de la queja a través de los canales antes señalados en el Numeral 6.1 del presente Procedimiento, no enervan la posibilidad de que la víctima pueda recurrir a la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente.
- En caso no se inicie la investigación respectiva, la víctima también puede optar por lo señalado en el punto anterior, así como por el cese de hostilidad o pago de indemnización, según lo señalado en el Numeral 6.1 del presente Procedimiento.
- Conforme al Código Penal vigente, se consideran delitos: el acoso, el acoso sexual, el chantaje sexual, así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, los cuales están sancionados con pena privativa de la libertad. En ese sentido, es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Literal b) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de

Revisión 1

Revisión 2

Revisión 3

Aprobado





Productividad y Competitividad Laboral, es causa justa de Despido la condena penal por delito doloso.

- Responsable de próxima revisión: Jefatura Relaciones Laborales
- Fecha de próxima revisión: 30.10.2023 o sujeta a cambios en la normatividad aplicada en el presente Procedimiento.

IX. CAMBIOS CON RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR

El presente deja sin efecto el Procedimiento código PROA1-081 "Prevención, Investigación y Sanción de los actos de Hostigamiento Sexual" V.2 del 21.10.2019, considerando que se modificó la normativa relacionada.

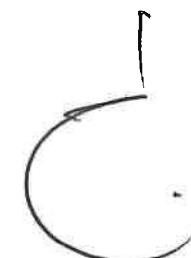
X. PROCESO AL QUE PERTENECE

| Código del Proceso | Nombre del Proceso | Nivel del Proceso |
|--------------------|----------------------|-------------------|
| S2.3 | Gestión del Personal | 1 |

XI. ANEXOS

Anexo 1: Modelo de Queja o Denuncia

Anexo 2: Modelo Informe Final del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual



| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|------------|------------|------------|----------|
| | | | |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ

Fecha: 10/11/21



ANEXO 1 : MODELO DE QUEJA O DENUNCIA

Lugar, día de mes de año

Señor

Gerente Gestión de Personas ó Jefe o Coordinador Relaciones Laborales de su Sede u otros, de acuerdo con lo señalado en el presente Procedimiento

Presente.-

De mi consideración:

Al amparo de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado; así como, en el marco del Procedimiento código PROA1-081 "Prevención, Investigación y Sanción de los Actos de Hostigamiento Sexual", me dirijo a usted para presentar una queja /denuncia por actos de hostigamiento sexual, para lo cual detallo lo siguiente:

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

| | | |
|--|--|--------------------|
| Nombres y apellidos | Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte) | |
| Domicilio | | |
| Teléfono | Fijo: Celular: | Correo electrónico |
| Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña | | |
| Dirección, Oficina o Área | | |

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

| | | |
|--|----------------------|-------------------------|
| Nombres y apellidos | | |
| Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña | | |
| Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X) | Superior Jerárquico: | Mismo nivel jerárquico: |
| Subordinado/a: | Proveedor/a: | |
| Cliente: | Otro: | |

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos

Nombre y apellido
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)

Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña

Dirección, Oficina o Área

Briscolet
Teléfono

Foto
Fijn

Celular:

1. Correo electrónico

Al respecto, procedo a describir los hechos y circunstancias en las que mi persona (o nombre de la víctima, en caso la queja sea presentada por un testigo) se ha visto afectada (Ver Numeral 8.2 del presente Procedimiento):

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|---|---|--|---|
|  |  |  |  |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
MAYORITARIO. SU DISTRIBUCIÓN EXTERNA ES UNA VIOLACIÓN ALUSIVA AL ESTADO

Fecha: 10/11/21

| | | |
|---|--|--|
|  Petropurú | MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ | CÓDIGO PROA1-081 |
| | PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL | PROCEDIMIENTO Versión: V. 3 Página: 13 de 14 |
| | GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales | |

Asimismo, a fin de acreditar lo antes señalado, adjunto los siguientes medios probatorios (Ver Numeral 8.3 del presente Procedimiento):

1. Medio probatorio 1
2. (...)

(*) En caso presente testigos dentro de sus medios probatorios, incluir el siguiente párrafo:

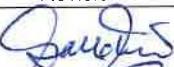
Solicito, en virtud de la Ley No. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado, que se garantice a los testigos ofrecidos con medidas de protección personales y laborales, a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación.

Del mismo modo, en aplicación de la normativa antes señalada, así como en cumplimiento con lo establecido en el Procedimiento Código PROA1-081, Prevención, Investigación y Sanción de los Actos de Hostigamiento Sexual, solicito que se me otorgue, como medida de protección, **(INDICAR MEDIDA DE PROTECCIÓN)**, según lo indicado en el Numeral 8.4 del presente Procedimiento).

Por lo antes expuesto, agradeceré que la presente denuncia se tramite, de acuerdo a lo establecido en los citados Dispositivos Legales, así como, en el Procedimiento código PROA1-081.

Firma
 Nombre completo
 Cargo
 DNI
 No. de Ficha
 (Incluir huella digital)




| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|---|---|--|---|
|  |  |  |  Fecha:  |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
 No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ





Petroperú

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PETROPERÚ
PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL
GERENCIA GESTIÓN DE PERSONAS
Gerencia Dpto. Compensaciones y Relaciones Laborales

CÓDIGO
PROA1-081

PROCEDIMIENTO
Versión: V. 3
Página: 14 de 14

ANEXO 2 : MODELO INFORME COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CONFIDENCIAL

INFORME N° XXXX-XXXXXX-00XX-20XX

A : Jefe o Coordinador Relaciones Laborales de cada Sede, con copia al Gerente Gestión de Personas

DE : Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual – (Indicar Unidad Operativa)

ASUNTO : Denuncia por presunto caso de Hostigamiento Sexual

FECHA : día de mes de año

I. OBJETIVO

XX

II. ANTECEDENTES

• XXX

III. ANÁLISIS

1. Descripción de los Hechos (Detallar lo narrado por el hostigado o el denunciante, incluyendo en este punto, los hechos recogidos sobre la base de su testimonio).
2. Información brindada por el Denunciado (Resumen de la información presentada por el Denunciado, incluyendo comentarios, a fin de determinar la veracidad de los hechos).
3. Descripción y valoración de los medios probatorios presentados por el Denunciante y Denunciado, de ser el caso.

IV. CONCLUSIONES

Detallar las conclusiones a las que llegó el Comité sobre los hechos denunciados, precisando si los hechos narrados en la denuncia constituyen actos de hostigamiento sexual.

V. RECOMENDACIONES

Detallar las recomendaciones que considera el Comité, incluyendo la aplicación de medidas disciplinarias (de corresponder) y acciones para prevenir futuros casos de hostigamiento sexual.

Es preciso señalar que el Informe deberá ser suscrito por todos los miembros del Comité.



| Revisión 1 | Revisión 2 | Revisión 3 | Aprobado |
|------------|------------|------------|----------|
| | | | |

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO DE PETROPERÚ
No debe ser reproducido sin autorización expresa de PETROPERÚ

